

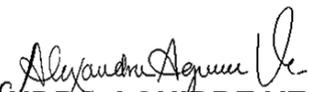


**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, dieciocho (18) de abril de 2024.

Proceso	Ejecutivo hipotecario de menor cuantía
Actuación	Control de legalidad
Radicado	08634408900120120004800
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Luis Fontalvo Pérez

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, pendiente de ejercer control de legalidad sobre el auto del 17 de julio de 2017. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que, mediante auto del 17 de julio de 2023, se decidió:

- 1. DECRETESE LA TERMINACIÓN parcial del presente proceso ejecutivo seguido por Banco Colombia en contra de José Luis Fontalvo Pérez, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto del PAGARÉ 4163320014701.*



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

No obstante, revisado el expediente se observa que Bancolombia había cedido todo el crédito a Reintegra S.A.S., de acuerdo con el memorial del 27 de febrero de 2019 y aprobada en auto del 10 de abril de 2019; por lo que, NO es procedente la terminación solicitada por la Doctora Carmen Rocío Arrieta de la obligación 4163320014701, pues esta no corresponde a Bancolombia, sino que fue cedida a REINTEGRA SAS.

Debido a lo anterior, el Despacho ejercerá control de legalidad sobre este aparte dejándolo sin efecto, tal como establece el artículo 132 del Código General del Proceso:

Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto el auto del 17 de julio de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d029af2c0252df2cc12ccbecee04080b2b495ecf62c5a2227c1ac1ad5790ed**

Documento generado en 18/04/2024 08:20:03 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: calle 1B No. 2^a-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia